**CONSULTA Nº8:**

Tras seguir analizando el PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LAS AUTORIZACIONES DE EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DE TEMPORADA DE PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANT JOSEP DE SA TALAIA 2018-2021, se nos suscita otra cuestión en relación con La acreditación de la representación, cuando se actúe mediante representante determinado en su página 39.

Al respecto se indica que:

*“Cuando el licitador actúe mediante representante, se deberá aportar el DNI del representante, así como el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil.*

*Este documento debe estar bastanteado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia”.*

Por lo tanto, si se presenta el nombramiento de cargos del órgano de administración debidamente inscrito en el Registro Mercantil, siendo sus miembros los que actúan en representación de la entidad, ¿sería obligatorio bastantear el documento Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia?, o ¿sería suficiente llevar una compulsa de tal documento realizada ante notario?

Entendemos que la segunda actuación sería la procedente, pero mediante esta consulta queríamos evitar cualquier equívoco.

**RESPUESTA:**

Se trata de documentación que deberán presentar únicamente los licitadores seleccionados, que debe ser presentada, conforme la cláusula 14.3, **en original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas** conforme a la legislación vigente en la materia.

El bastanteo de poderes es exigido con carácter general por los órganos de contratación, y en la definición del Tribunal de Recursos Contractuales de Madrid en su Resolución 3/2017, de 18 de enero, *"es el documento en el que se acredita la comprobación por parte de la Administración de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones ante aquélla”.*

Los servicios jurídicos deberán bastantear el citado documento **o bien de forma** previa a la presentación de la documentación prevista en la cláusula 20 (sólo en el caso de que haya sido seleccionado de conformidad con los criterios de adjudicación), **o bien después de la presentación de la misma.**

Debe tenerse en cuenta que los defectos formales en la presentación de ofertas pueden ser subsanados en el trámite correspondiente, no así el cumplimiento del requisito en el momento de presentar ofertas; la fecha determinante para saber si se tiene la capacidad precisa en el momento de finalización del plazo para presentación de proposiciones **es la fecha de la escritura de poder debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil.**